

292

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre treinta (30) de 2020. Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. 2012 – 00121. Informando que obra para el presente proceso los títulos de depósito judicial Nos. 400100007635851 por valor de \$87.785.926 y el No. 400100007638892 por la suma de \$121.075.705. De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fl. 284), pendiente de resolver. No existe solicitud de entrega de remanentes.

Igualmente, me permito informar a la Señora Juez que se aporta al proceso la Liquidación a que ascendieron las condenas, efectuada por el Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (fls. 289 a 291), para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

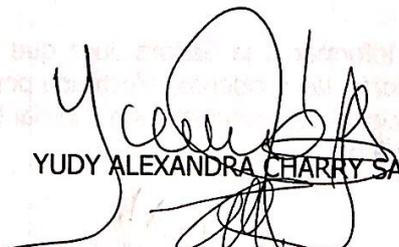
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obran para el presente proceso los títulos de depósito judicial Nos. 400100007635851 por valor de \$87.785.926 y el No. 400100007638892 por la suma de \$121.075.705, valor que corresponde por concepto de las condenas impuestas por el Juzgado y el Tribunal Superior de Bogotá, lo cual se corrobora con la Liquidación efectuada por el Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (fls. 289 a 291), además de lo indicado en el proceso ordinario (fls. 255, 256, 262 y 263), y casación (fl. 113 vuelto); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 285), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 284), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA de los títulos de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al señor apoderado judicial de la demandante Doctor JULIÁN MAURICIO NIÑO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.393 de Bogotá, quien tiene facultad de recibir (fls. 1 y 2).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y oficiese de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>-2 DIC. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>	

ARMH
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

En el presente proceso se trata de declarar judicialmente la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en el expediente No. 0011007648002 del 20 de mayo de 2020, por la cual se condenó por concepto de la compensación de los días de vacaciones al señor [Nombre], a la suma de [Monto], más los intereses legales. En el presente proceso se trata de declarar judicialmente la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en el expediente No. 0011007648002 del 20 de mayo de 2020, por la cual se condenó por concepto de la compensación de los días de vacaciones al señor [Nombre], a la suma de [Monto], más los intereses legales. En el presente proceso se trata de declarar judicialmente la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en el expediente No. 0011007648002 del 20 de mayo de 2020, por la cual se condenó por concepto de la compensación de los días de vacaciones al señor [Nombre], a la suma de [Monto], más los intereses legales.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2013 - 00435** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA GESTIÓN - PROACTIVOS OC CTA. Informando que obra respuesta al oficio 956, por parte del Banco de Occidente (fl. 61). Igualmente, se encuentra trámite de citatorio dirigido a la ejecutada (fls. 62 a 67). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los documentos obrantes a folio 61, contentiva de respuesta brindada por el Banco de Occidente al oficio No. 0956 (fls. 61), en los que informan que la ejecutada *no posee* productos con esa entidad bancaria.

De acuerdo con lo anterior, y dado que la ejecutante solicita continuar con la elaboración de oficios para los embargos restantes (fl. 67), se observa en el auto de 16 de octubre de 2019 (fl. 58 a 59 vto.), se dispuso que una vez se obtuviera respuesta del aludido banco se resolvería sobre las demás medidas solicitadas a folio 46, respecto de las cuales se prestó juramento (fl. 51), por lo que el Despacho procede con el estudio de las demás cautelas peticionadas, encontrándose posible:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea la ejecutada PROACTIVOS OC CTA, identificada con NIT 900441747-1; en el BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA; una vez se obtenga respuesta por parte de las citadas entidades bancarias

se resolverá sobre las demás medidas peticionas, esto en aras de no incurrir en un exceso de embargos.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$20.000.000,00.

Por Secretaria, LÍBRESE OFICIO a los mencionados Bancos con el fin de que procedan a acatar la medida de embargo decretada, informándoles a los destinatarios que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

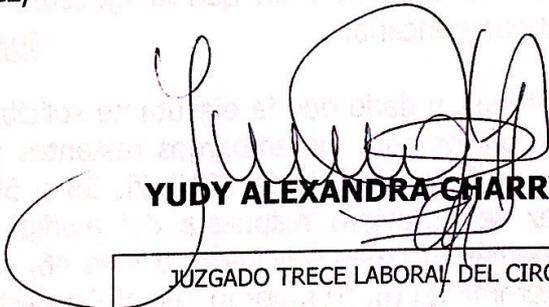
En otro giro, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales que reposan a folios 62 a 67, que refieren al trámite del citatorio dirigido a la parte pasiva, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y dado que la parte actora procedió a efectuar la notificación a la ejecutada según lo reglado el precitado Decreto, se advierte que no se cumplió previamente con lo dispuesto inciso 2º del art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por tanto, se le **REQUIERE** para que proceda conforme lo aquí indicado, previo a realizar cualquier notificación.

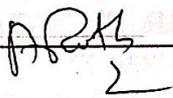
Surtido lo anterior, podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el citado Art. 8º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 22 DIC. 2020	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>	
LA SECRETARIA,	

04

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre treinta (30) de 2020. Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2013 - 00761**. Informando que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007624999 de fecha 10 de marzo de 2020 por la suma de \$10.000.000. De igual manera informo que obra solicitud de entrega de título (fl. 91), pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007624999 de fecha 10 de marzo de 2020 por la suma de \$10.000.000, valor que corresponde por concepto de las costas a que fue condenada la demandada; según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 93), y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 91), es por lo que se **ORDENA LA ENTREGA** del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretarial, al Doctor EDILSON MENDEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.360 de Bogotá y T.P No. 273.562 del C. S. de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir (fl. 92).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las respectivas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 2 DIC. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2016 - 000375 de LUIS HERNANDO GÓMEZ y ALEXANDER SALCEDO CASTIBLANCO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS. Informando que obra trámite de los oficios No. 753 y 754, dirigidos a Cruz Blanca E.P.S., y a General Motors Colmotores S.A. (fls. 641 a 651). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

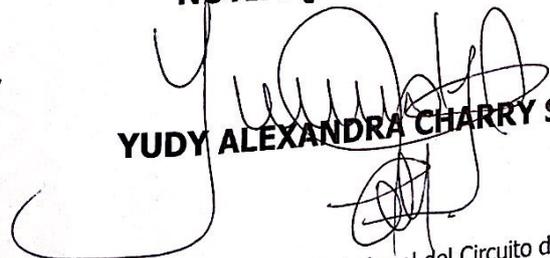
Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta, para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 641 a 651, contentivas de trámite de los oficios No. 753 y 754, dirigidos a Cruz Blanca E.P.S., y a General Motors Colmotores S.A., respectivamente. Es de mencionar que en auto anterior (fl. 640), se incorporó la respuesta al oficio No. 754, relacionada con la Historia Clínica Ocupacional del demandante Alexander Salcedo Castiblanco.

Ahora bien, como quiera que el trámite del oficio No. 753, no fue positivo conforme da cuenta la certificación emitida por la empresa de correo postal (fl. 646), se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la mencionada EPS, a efecto de verificar la dirección y domicilio de esa entidad de salud y poder continuar con la gestión del oficio.

Una vez se surta lo anterior, y se obtenga la respuesta al oficio No. 753, se procederá conforme se indicó en el inciso final de la audiencia de 20 de agosto de 2019 (fls. 505 a 507), esto es, remitir el expediente (de manera virtual) a la Universidad Nacional a efecto de que se practiquen los dictámenes decretados a favor de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 2

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY -2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096
LA SECRETARIA, [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En el día 23 de agosto de 2020, se celebró una audiencia pública en el presente proceso ordinario laboral, en la cual comparecieron el demandado y el demandante, quienes fueron oídos en sus alegatos y se practicó el debate probatorio. El demandado alegó que el demandante no cumplió con los requisitos para ser considerado como trabajador de la empresa, por lo tanto, no tiene derecho a las prestaciones laborales. El demandante alegó que cumplió con los requisitos y que la empresa lo empleó de manera constante y subordinada, por lo tanto, debe ser reconocido como trabajador de la empresa y acceder a las prestaciones laborales.

En virtud de lo anterior, el juez laboral concluye que el demandante cumple con los requisitos para ser considerado como trabajador de la empresa, por lo tanto, debe ser reconocido como tal y acceder a las prestaciones laborales. Se condena a la empresa a reconocer al demandante como trabajador de la empresa y a pagarle las prestaciones laborales correspondientes.

En consecuencia, se declara la existencia de un vínculo laboral entre el demandante y la empresa, y se condena a la empresa a reconocer al demandante como trabajador de la empresa y a pagarle las prestaciones laborales correspondientes.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre treinta (30) de 2020. Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2017 - 00410**. Informando que obra memorial presentado por el demandante (fl. 384), pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que el demandante actúa en nombre propio, sin acreditar la calidad de abogado titulado, siendo que lo viene representando profesional del derecho, se le informa que es a través de su apoderado que debe realizar sus peticiones, por tanto se niega la solicitud de desistimiento presentada.

Una vez efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previas las respectivas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00511** instaurado por OLGA MARÍA ORJUELA SANCEDO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 28 de septiembre de 2018 (fls. 225 – vuelto y 226), fue MODIFICADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 234).

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/LC. (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



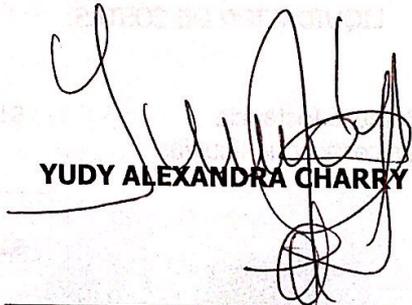
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/LC. (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY E2 Dic. 2020 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00433** instaurado por IRMA RODRÍGUEZ RUIZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Informo además que fue presentada demanda ejecutiva (fls. 194 a 199).

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 5 de Febrero de 2019 (fls. 171 y vuelto), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 (fls. 187 - 188).

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/LC. (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

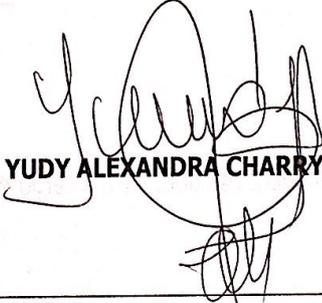
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/LC. (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del Juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, previo la parte ejecutante tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de COMPENSACIÓN requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO (fls. 194 a 199).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

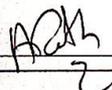
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA, 

Ordinario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018 - 000724 de ROSA OLGA MOLINA MONTAÑO contra CARLOS ENRIQUE LEÓN SOTO y LILIANA ARÉVALO CONCHA. Informando que obra trámite de citatorio y aviso dirigido a la parte demandada (fls. 75 a 81 y 82 a 90). Igualmente, se encuentran memoriales de la parte actora (fl. 91 y 92). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta, para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 75 a 81 y 82 a 90, contentivas de trámite de citatorio y aviso dirigido a los demandados, los que fueron positivos.

Ahora bien, no obstante, lo indicado precedentemente se observa que los convocados a juicio no han comparecido a notificarse personalmente de la existencia de la presente demanda, por lo que la actora solicita se les emplace (fl. 92). Así las cosas, previo a resolver o que corresponda se le **REQUIERE** para que informe al Despacho si conoce otra dirección y domicilio a donde se pueda surtir la notificación a la parte pasiva, y/o en caso contrario, debe proceder según lo normado en el inciso 1º del art. 29 del CPT y de la SS., esto es, manifieste bajo juramento que ignora el domicilio de los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-2 DIC. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>	
LA SECRETARIA,	

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 1

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 - 00024** de LUIS JORGE GARCÍA SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, obra poder y contestación a la demanda por parte de la litisconsorte necesaria Minhacienda, dentro del término de ley (fls. 135 a 91). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, como apoderado de la litisconsorte necesaria Minhacienda, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 143.

Como quiera que dentro del término legal la litisconsorte necesaria la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegó contestación a la demanda a folios 134 a 143, la que una vez revisada encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombra entidad.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE

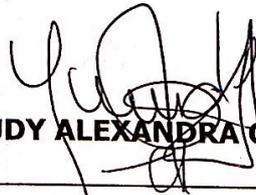
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>02 DIC. 2020</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00219 de CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ contra SERVICOPA VA EN LIQUIDACIÓN Y AVIANCA S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, se observa que el auto anterior se encuentra en firme, por lo que corresponde fijar fecha para llevar a cabo audiencia (fl. 946). Sírvase proveer. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

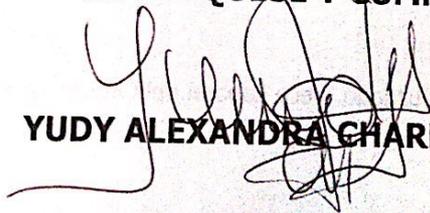
Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que el auto de 5 de marzo de 2020, se encuentra en firme (fls. 946), se procede a **SEÑALAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

HOY 2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA,

Handwritten signature and number 2

ANA RUTH HERRERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero (1) de diecinueve de Dos Mil Veinte (2020).

En el informe secretarial que precede, y como quiera que el auto de 7 de marzo de 2020, se encuentra en firme (fs. 946), se procede a señalar la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SARRABIENTO, PLANTEAMIENTO DEL LITIGIO, DECRETOS Y PRACTICA DE PRUEBAS y en la medida en que se formularán alegatos DE CONCLUSIÓN Y SE DICHA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Citarse a las partes y sus apoderados a través de los canales electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMARLE a las partes que si interpuso alguna excepción de litigio, deberá hacerlo antes del día de la audiencia en el momento y que será notificado a las partes electrónicas, así mismo, el efecto vinculante de las resoluciones que se dicten en el momento de la notificación.

El presente auto constituye la decisión de las partes sobre el fondo de las controversias de las partes.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00279**, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 14 de octubre de 2020 (fls. 57, 57 vuelto y 58), quedó ejecutoriada y se fijaron agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada (fl. 58).

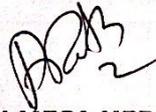
Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$877.803
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$877.803

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/LC. (\$877.803), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



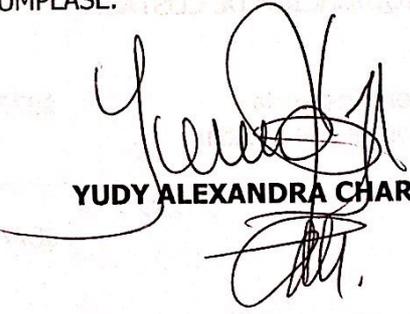
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/LC. (\$877.803), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 22 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 000382 de LAURA CLEMENCIA CARDONA CARDONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando que obra memorial de la parte actora solicitando se requiera al archivo (fls. 78 a 79). Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

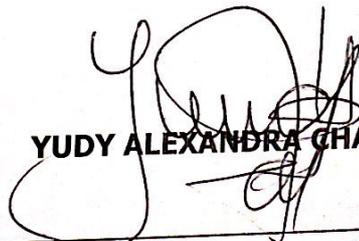
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha el Archivo Central no ha ofrecido respuesta a los oficios No. 0375, 1009 y 0207 (fls. 73, 74 y 77), se dispone **REQUERIR** a esa Oficina nuevamente para que brinde respuesta a los aludidos oficios, en donde se solicita el desarchivo del proceso No. 2009-00802, esto a efecto de poder continuar con el estudio de la presente acción. Por Secretaría líbrese y tramítense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5-2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
1-2 DIC. 2020
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA, 

apr

172

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario laboral No. 2019-00384 de **JULIO CESAR ARÉVALO CORREDOR** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** y **RAÚL VELÁSQUEZ**, informando que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos salubridad pública. Asimismo, señalando que el acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020 y el acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre hasta el 31 de agosto de 2020.

Finalmente, se indica que la propiedad horizontal demandada allega poder y solicita la digitalización del expediente. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Ángela María Ayala Perdomo, identificada con C.C. 52.227.920 y T.P. 105.353 del C.S.J., como apoderada del Conjunto Residencial Camino Verde – Propiedad Horizontal, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 170 y 171.

Ahora, sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.; sin

embargo, advierte el Despacho que la persona natural demandada no ha dado cumplimiento a lo requerido en audiencia del 11 de marzo de 2020 frente a los documentos que tiene en su poder. En tal virtud, es imperioso dar aplicación a los artículos 48 y 49 del C.P.T. y S.S. que abordan el deber del Juez en torno a la dirección del proceso y su celeridad, así como la lealtad que debe existir entre las partes que se traban en litis.

Por tanto, el Despacho hará uso de las facultades consagradas en los artículos 58 y 60 A de la Ley 270 de 1996 a fin de que la demandada cumpla con el requerimiento efectuado. Obsérvese que el primero de estos artículos trata las medidas correccionales que se pueden prohiar cuando una de las partes desacata las órdenes proferidas en sede jurisdiccional y, a su turno, el artículo 60 A prevé:

"ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.*
- 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*
- 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias*
- 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.*

PARÁGRAFO. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso".

Para tal efecto, se ordenará librar los respectivos oficios, so pena de desatar las consecuencias de que trata el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

De cara a la solicitud de digitalización del expediente, se dispondrá que por Secretaría se coordine la cita correspondiente con el objetivo de que la parte tenga acceso al expediente y tome las reproducciones del mismo que a bien tenga. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

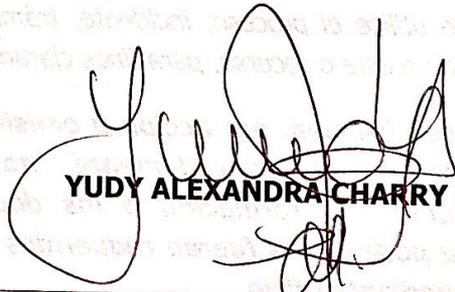
PRIMERO: OFICIAR al señor Raúl Velásquez y a su apoderado a fin de que aporten las pruebas requeridas en audiencia del 11 de marzo de 2020 en el término de diez (10) días, so pena de desatar las consecuencias de que trata el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: ASIGNAR cita, a través de la Secretaría, a fin de que las partes intervinientes en el proceso puedan acceder al expediente y tomar las reproducciones que a bien tengan.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral primero, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica hoy

~~21 D. 2020~~ en estado 096
~~2 DIC. 2020~~

La Secretaria Auth

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 - 00393** instaurado por GUADALUPE PADRÓN GUTIÉRREZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado el día 6 de diciembre de 2019 (fls. 99 y vuelto), fue REVOCADA en el numeral primero y modificada en el numeral segundo, por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2020 (fls. 114 a 118 vuelto), toda vez que la segunda instancia condenó a la demandada al pago de la pensión de vejez bajo los lineamientos establecidos en el acuerdo 049 de 1990.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/LC. (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



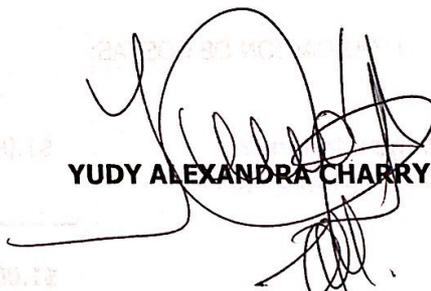
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/LC. (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

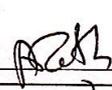
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 00478 de RODRIGO GÓMEZ FERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. De otra parte, la accionada Porvenir dentro del término otorgado en auto anterior, allegó contestación a la reforma a la demanda (fl. 197). Igualmente, obra memorial de la parte actora (fl. 198 a 199). Finalmente, se indica que las demás demandadas no se manifestaron sobre la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que dentro del término de ley obra CONTESTACIÓN a la REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (fl. 194 a 196), la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y SS, motivo por el cual se **TIENE POR CONTESTADA** la misma, por parte de la nombrada entidad.

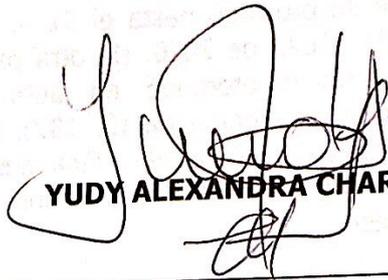
Ahora bien, dado que las convocadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN, dentro del término concedido en auto de 18 de febrero del año que avanza (fls. 195 a 196), no se pronunciaron sobre la reforma a la demanda, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la misma, por parte de las citadas accionadas.

EN FIRME la presente providencia, se estudiará la posibilidad de integrar en litis consorcio necesario a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de acuerdo a la documental de folio 73.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 DIC. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>045</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00522**, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 15 de octubre de 2020 (fls. 63 - vuelto y 64), quedó ejecutoriada y se fijaron agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada (fl. 64).

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$877.803
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

TOTAL	\$877.803

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/LC. (\$877.803), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

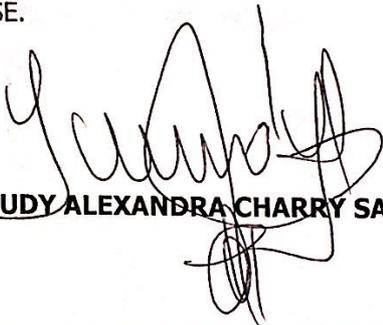
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/LC. (\$877.803), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27 DIC 2020</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>	
LA SECRETARIA, <u>ACK</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario laboral No. 2019-00557 de **CLARA RODRÍGUEZ PACHÓN** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, informando que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos salubridad pública. Asimismo, señalando que el acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020 y el acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre hasta el 31 de agosto de 2020.

Finalmente, indicando que mediante auto del 3 de marzo de 2020 se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A. y se ordenó que ingresaran las diligencias al Despacho una vez se encontrara en firme dicha providencia. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, esta Juzgadora observa que el auto que precede tuvo por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, fundamentando la decisión en que el arribo de la contestación excedió el término dispuesto para el efecto por el aviso que obra de folios 81 a 84. No obstante, cierto resulta que en materia procesal laboral no existe la notificación por aviso, pues esta figura actúa como una segunda citación para que el demandado se notifique personalmente. De no lograrse tal notificación personal, es ineluctable designar curador para la litis, sin que sea posible obviar tal nombramiento, ya que se genera una nulidad insaneable por violación al debido proceso.

En este orden, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha hecho énfasis en que la inobservancia de la designación del curador cercena el legítimo derecho a la defensa y restringe las garantías del proceso laboral, como puede verse en el auto AL-2172 de 2019, así:

"Además, como lo ha venido sosteniendo la Sala, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación.

En otros términos, como se explicó, por ejemplo, en providencia del 17 de abril de 2012, dentro del radicado No. 41927, citando la decisión del 13 de marzo de esa misma anualidad con el radicado No. 43579, en los procesos laborales y de la seguridad social, la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa o indirecta al demandado, susceptible de realizarse por aviso, es la prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, es decir, la notificación a las entidades públicas.

Dejar de realizar dichas formas, implica una vulneración al debido proceso de la parte demandada, quien no ha contado dentro del trámite especial con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico para su debida integración".

Entonces, diáfano se torna que para tener por extemporánea la contestación que presentó Colfondos S.A. debió designarse curador ad litem y vencerse el término otorgado a éste para ejercer el derecho a la defensa de la sociedad; situación que no acaeció en el presente proceso. Por el contrario, dicha administradora se notificó personalmente el 30 de enero de 2020 (folio 95) y contestó la demanda el 24 de febrero del mismo año. Así, la razón para tener por no contestada la demanda era la extemporaneidad con que se presentó la contestación respecto de la notificación personal y no frente al aviso, por lo que se aclarará la providencia anterior en tal sentido.

Continuando, y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el párrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR las providencias del 20 de enero y del 3 de marzo de 2020 en el sentido de tener por no contestada la demanda en el entendido que la contestación se presentó de forma extemporánea respecto de la notificación personal (folio 95), como quiera esta notificación se efectuó el 30 de enero de 2020 y la contestación data del 24 de febrero de 2020 (folio 100).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

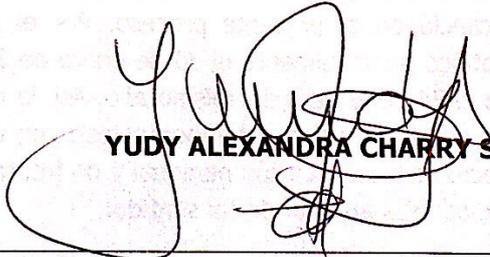
TERCERO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica hoy
2 DIC. 2020 en estado 096.

La Secretaria 

Ordinario Lab 0011-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020.
Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL
No. 2019 - 0611 de HERNÁN JARA HERNÁNDEZ contra la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, OLD
MUTUAL ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el
30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los
Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la
Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se
dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de
2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020,
desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de
agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, obra
contestación de la demanda en tiempo por parte de las accionadas
Colpensiones, Old Mutual y Porvenir (fls. 126 a 133, 156 a 184 vto. y 185 a
186). Finalmente, se encuentra notificación efectuada a la Agencia Nacional
de Defensa Jurídica del Estado y la apoderada del demandante no presenta
reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folios 168 a 173 vto.

TÉNGASE por NOTIFICADA personalmente a la demandada Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y/o Old Mutual Administradora Pensiones y Cesantías S.A., a través de la Doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS, tal como consta a folio 139 a 142.

Como quiera que dentro del término legal la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., allegó contestación a la demanda a folios 156 a 184 vto., la que una vez revisada encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 3

y la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombrada administradora.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 131 a 132 vto.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 144 a 154 vto.

TÉNGASE por NOTIFICADA personalmente a la demandada PORVENIR, a través del Doctor JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, tal como consta a folio 143 a 155.

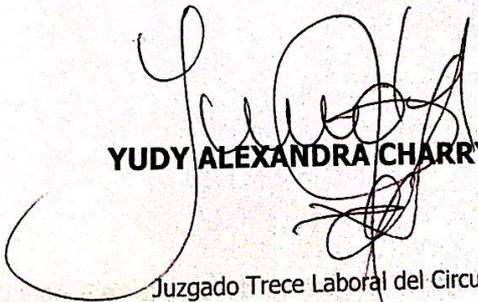
Se procede con el estudio de la contestación presentada por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR (fls. 126 a 133 y 186), verificando que NO REÚNE los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. Se observa que las demandadas Colpensiones y Porvenir, se pronuncian sobre el hecho 23 (fl. 128 y 186), cuando el mismo fue suprimido en la subsanación a la demanda (fl. 117 a 118), por tanto, deben ajustar su respuesta al número exacto de hechos de la demanda y su subsanación, conforme lo normado en el Num. 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.
2. Acorde con lo anterior, la demandada Colpensiones no se pronuncia sobre el hecho 29 de la demanda, por tanto, debe hacerlo según lo reglado en el Num. 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, esto es, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Por lo anterior, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, para que **SUBSANEN** las falencias anotadas, so pena de tenerse como cierto el respectivo hecho, en los términos del Num. 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 2 de 3

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

apr

HOY 22 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA,

[Handwritten signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00679 de ELIZABETH SUAREZ ROJAS contra LUIS HERNANDO DÍAZ ROCHA Y OTROS. Informando que se recibieron las presentes diligencias del Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dirimiendo conflicto de competencia, asignando el conocimiento del asunto a este Juzgado, demanda que fue impetrada con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020. (fls. 29 a 34). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual mediante providencia de veintinueve (29) de enero de 2020, dirimió conflicto de competencia, asignando el conocimiento del asunto a este estrado judicial (fls. 31 a 33).

Acorde con lo anterior, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

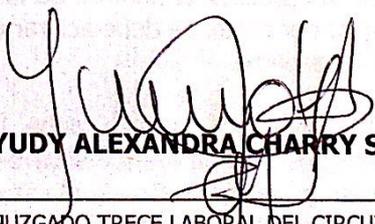
1. Se observa en el poder que se convoca a juicio a *Luis Hernando Díaz Rocha* y a los herederos de *Ana Francly Silva de Díaz* (Javier Hernando Díaz Silva y Diana María Díaz Silva), entre tanto, en la demanda se cita a *Luis Hernando Díaz Rocha* y a los herederos de *Ana Francly Silva de Díaz* (q.e.p.d.); esto es, sin precisar el nombre de los herederos determinados de la citada decujus; por tanto, se debe aclarar en la demanda y de ser el caso en el poder, tal aspecto.
2. Acorde con lo anterior, la actora debe informar si existen más herederos determinados de *Ana Francly Silva de Díaz* (q.e.p.d.), además de los que se indican en el poder. De ser el caso, debe dirigir la demanda contra todos los herederos conocidos, así mismo, deberá declarar si existe o no trámite sucesoral en curso, judicial o notarial y en caso afirmativo, dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, además de citar en la demanda a los herederos indeterminados de la causante.

3. Según lo ilustrado en los numerales anteriores, debe acreditar la calidad en que cita a los herederos determinados, para lo cual debe aportar las documentales respectivas, acorde con lo normado en el Art. 87 del C.G.P.
4. El poder y la demanda no indican el trámite que deben seguir las presentes diligencias, esto conforme lo normado en el Núm. 5 del art. 25 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el Art 70 y ss ibídem, por lo que se debe corregir tal aspecto.
5. El hecho 1, contienen más de una situación fáctica, en consecuencia, debe separarlos y enumerarlos debidamente, conforme lo dispuesto en el Núm. 7º del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.
6. En las pretensiones 5, 6, 7 y 8- literal a (fl. 2), se deben precisar los periodos de las acreencias que allí se reclaman.
7. La pretensión 7ª y el literal a) de la 8ª (fl. 2), no cuentan con sustento fáctico, conforme lo reglado en el Núm. 7 del art. 25 del C.P.T y de la SS, modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001, por tanto, debe pronunciarse al respecto.
8. La prueba testimonial debe peticionarse en la forma regulada en el art. 212 del CGP, esto en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS, ya que no se precisan los hechos respecto de los cuales declararían los testigos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

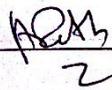
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 02 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096

LA SECRETARIA, 

apr

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario laboral No. 110013105013-2019-00890-00 de **EDUARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos salubridad pública. Asimismo, señalando que el acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020 y el acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre hasta el 31 de agosto de 2020.

Finalmente, indicando que la demandada dio contestación a la demanda (folios 35 a 48). Sírvase Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Camila Andrea Hernández González, identificada con C.C. 1.016.032.423 y T.P. 273.877, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines de la sustitución obrante a folio 40 del plenario.

Ahora, se procede con el estudio de la contestación presentada por la demandada Colpensiones, verificando que reúne los requisitos contemplados en el art. 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual

previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día viernes veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

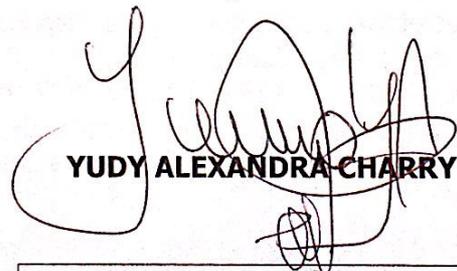
TERCERO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica hoy 096
en estado 096 - 2 DIC. 2020

Kjma.

La Secretaria ARH
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 - 00003** de BLANCA MARÍA CASALLAS SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, obra poder y contestación a la demanda por parte de la pasiva dentro del término de ley (fls. 78 a 91). Finalmente, se encuentra notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el apoderado de la demandante no presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y al Doctor ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ, como su apoderado SUSTITUTO, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 83 vto. 90 vto.

Como quiera que dentro del término legal la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó contestación a la demanda a folios 78 a 91, la que una vez revisada encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombra entidad.

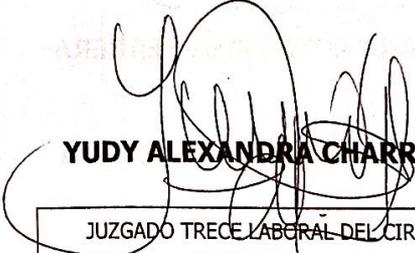
Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

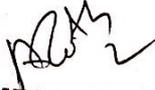

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 2 DIC. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>096</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2020-00083 de NATALIA MILENA PRIETO CARDOZO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Informando que la parte actora ha prestado juramento y allega memorial (fls. 268 y 269 a 270). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

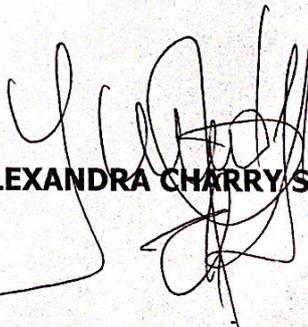
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se aprecia que la parte actora, previo al estudio de la demanda ejecutiva que allegó a folios 232 a 263, prestó el juramento establecido en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme lo ordenado en auto de 11 de marzo del año que avanza, por el otrora juzgador (fl. 264 y 268).

Por lo que sería del caso en esta oportunidad, avanzar con el estudio de dicho escrito; sin embargo, advierte el Despacho que la apoderada de la demandante, no dio estricto cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en proveído de 2 de marzo de hogaño (fl. 231); esto es, elevar la demanda en los **precisos** términos de los proveídos que son título base de la ejecución, pues se le reitera a la togada que, solo en la etapa procesal respectiva el Juzgado se pronunciará sobre los pagos efectuados por la pasiva, por tanto, se **REQUIERE** a la memorialista para que proceda conforme lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

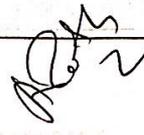
La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY E2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046
LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL – GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA No. 2020-00119 de LIBIA BEATRIZ FARIETA DE TOVAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia que estaba fijada para el 18 de mayo del año que avanza (fl. 61). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

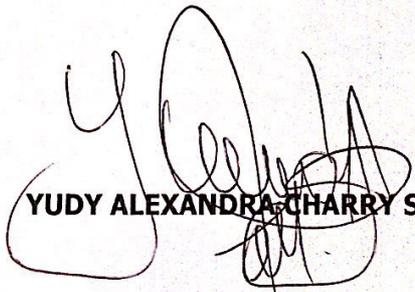
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder a reprogramar la audiencia que se encontraba fijada para el día 18 de mayo de 2020; sin embargo, al verificar el expediente se observa que al folio 1, le sigue el numerado como 9, por lo que, previo a continuar con el trámite respectivo, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., para que de ser caso proceda con las diligencias a que haya lugar y/o el trámite de reconstrucción.

Surtido lo anterior, remítase las diligencias a este estrado judicial para continuar con el trámite respectivo. Por secretaria ELABÓRESE Y TRAMÍTESE el respectivo oficio para el envío del expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096
LA SECRETARIA, 

ANA RUTH PEREZ FERRERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso 013 de Consulta de Grado de

Por el presente se notifica el auto de consulta de grado de jurisdicción de consulta No. 096 de fecha 2 de diciembre de 2020, expedido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso ordinario de grado de jurisdicción de consulta No. 110013105-013-2020-00119-00, promovido por el señor [Nombre], contra el señor [Nombre], en el marco de la demanda de [Tipo de demanda].

En consecuencia, se ordena a la parte demandada que cumpla con lo dispuesto en el auto de consulta de grado de jurisdicción de consulta No. 096 de fecha 2 de diciembre de 2020, expedido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso ordinario de grado de jurisdicción de consulta No. 110013105-013-2020-00119-00, promovido por el señor [Nombre], contra el señor [Nombre], en el marco de la demanda de [Tipo de demanda].

SECRETARÍA Y ASESORIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 - 00084 de JOSÉ GENARO MIRANDA ÁLVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Informando que obra subsanación de la demanda dentro del término de ley (fls. 62 a 64 vto.). Es de mencionar, que la presente demanda fue radicada antes de la expedición del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora YUDY PATRICIA CALDERÓN SILVA, como apoderada del demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 1 y 63.

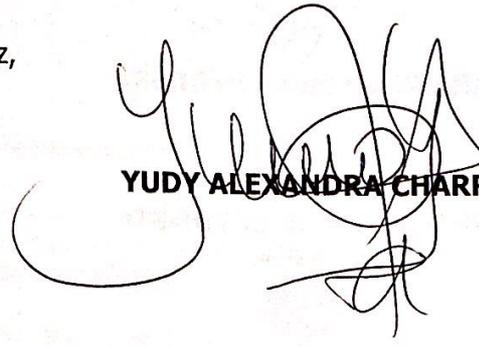
Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 62 a 64 vto.), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ GENARO MIRANDA ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

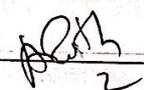
De la demanda, **CÓRRASE** traslado a COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, por el término legal de (10) días hábiles. Por Secretaría sírvase proceder conforme a lo normado por el Parágrafo del Art. 41 C.P.T. y S.S. y 74 del C.P.T. y S.S. Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, ello en aras de no incurrir exceso de rigor manifiesto, de acuerdo a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En atención a lo dispuesto por el inciso 6° del Art. 612 Ley 1564/2012, se ordena **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos consagrados en el Parágrafo del Art. 3° del Decreto número 1365 de 2013. Secretaría proceder con lo de su cargo.

Finalmente, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que, deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY - 2 DIC. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 096
LA SECRETARIA, 

apr